

Anuncios revista de deportes:

- a.- Anuncios de 20x6 cm/mes: 10.000 pesetas.
- b.- Anuncios de 10x6 cm/mes: 5.000 pesetas.
- c.- Anuncios página completa: 20.000 pesetas.
- d.- Anuncios contraportada: 30.000 pesetas.

Todos los jóvenes que estén en posesión del «CARNET JOVEN», tendrán un descuento del 15%.

Todos los jóvenes que estén en posesión del «CARNET APAS», tendrán un descuento del 20%.

Todos los jubilados obtendrán, un descuento del 50 % de la tarifa vigente en cada momento.

Bonificaciones por personas que tengan otro miembro de la unidad familiar desarrollando cualquier actividad, abonarán el 50 % de la cuota correspondiente, al inscribirse en la misma actividad.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

#### **T A R I F A**

Epígrafe 1º.- Asignación a perpetuidad de nichos:

- Nichos construidos por el Ayuntamiento en galería, por cada uno:

- 1.- Filas 1ª y 4ª: 48.720.
- 2.- Filas 2ª y 3ª: 69.630.

Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y fosas-nicho.

a) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas de 5X5 m.:

- 1.- En zona de preferencia: 200.320.
- 2.- En zona general: 119.300.

b) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas mayores de 5X5 m, por m²:

- 1.- En zona de preferencia: 9.930.
- 2.- En zona general: 6.795.

c) Terrenos para fosas-nicho, parcelas de 2'40X1'20 m.: 14.530.

Epígrafe 3º.- Permisos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones y fosas-nicho.

- De nueva construcción: Cuota fija de 1.000.- Ptas. más un 3 % sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.

- En los demás casos: Cuota fija de 500.- Ptas. más un 3 % sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.

Epígrafe 4º.- Registro de permutas y transmisiones.

A) Por inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda de panteones, mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la permuta.

- Tipo impositivo: 10%.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de panteones mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la transmisión.

- Tipo impositivo: 10%.

Epígrafe 5º.- Inhumaciones y exhumaciones.

A) En mausoleo o panteón: 12.785.

B) En fosa-nicho: 8.365.

C) En nicho: 7.525.

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL ALBERGUE JUVENIL «FUENTES DEL MARQUÉS»**

Artículo 17.

A petición de la entidad solicitante del Albergue y previo pago de los costes correspondientes, el Ayuntamiento podrá facilitar también otra serie de servicios adicionales, tales como monitores y actividades específicas. El solicitante deberá hacer constar tal petición en su solicitud de uso.

#### **TARIFA DE SERVICIOS**

- El precio será de 1.125 ptas por persona y día, sin comida.

- El precio del uso del Albergue sin dormir será de 615 ptas.

- Pensión completa para 18 comensales 1.535 ptas.

- Pensión completa para 36 comensales 1.280 ptas.

- Alquiler de sábanas (optativo), 310 ptas.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Artículo 32.- Cuantía.- La tasa a satisfacer por los obligados al pago será el que resulte de aplicar al número de horas de prestación concedidas, la siguiente tarifa.

#### **Renta disponible:**

Hasta un 20% del S.M.I.: Exento.

Entre el 20% y el 30% del S.M.I.: 150 pts/hora.

Entre el 30% y el 40% del S.M.I.: 255 ptas/hora.

Entre el 40% y el 50% del S.M.I.: 410 ptas/hora.

Entre el 50% y el 60% del S.M.I.: 560 ptas/hora.

Entre el 60% y el 70% del S.M.I.: 715 ptas/hora.

Entre el 70% y el 80% del S.M.I.: 920 ptas/hora.

Más del 80% del S.M.I.: 1.175 ptas/hora.

### **Cehegín**

#### **14840 Aprobación definitiva de modificaciones de Ordenanzas Fiscales.**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales, que han de regir durante el Ejercicio 2000, sin que se haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar

cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIONES

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

**Artículo 4º** (Cuota Tributaria) se aumentan las tarifas en un 2,5 %, adaptando las tarifas incluidas en el apartado a) turismos, a los tramos de potencia que regula la Ley 50/1999.

<u>POTENCIA Y CLASE VEHÍCULO</u>	<u>CUOTA ANUAL</u>
<u>A) TURISMOS</u>	
De menos de 8 caballos fiscales	2.965
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	8.020
De más de 12 a 15,99 cab.fiscales	16.920
De 16 a 19,99 cab.fiscales	21.150
De más de 20 caballos fiscales en adelante	26.000
<u>B) AUTOBUSES</u>	
De menos de 21 Plazas	19.600
De 21 a 50 Plazas	27.900
De más de 50 Plazas	34.875
<u>C) CAMIONES (Carga útil)</u>	
De menos de 1.000 kg	9.940
De 1.000 a 2.999 Kg	19.600
De más de 2.999 a 9.999 kg	27.900
De más de 9.999 kg	34.875
<u>D) TRACTORES</u>	
De menos de 16 caballos fiscal.	4.160
De 16 a 25 caballos fiscales	6.535
De más de 25 caballos fiscales	19.600
<u>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</u>	
De menos de 1.000 kg y más de 750 Kg de carga útil	4.160
De 1.000 a 2.999 kg carga útil	6.535
De más de 2.999 kg carga útil	19.600
<u>F) OTROS VEHÍCULOS</u>	
Ciclomotores	1.045
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.045
Motoc.de más de 125 hasta 250 c.c.	1.785
Motoc.de más de 250 hasta 500 c.c.	3.585
Motoc.de más de 500 hasta 1.000 c.c.	7.125
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	14.240

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Art. 3.-** (Tipo impositivo y cuota) se aumentan en un 6,38 %.

A) En Bienes de Naturaleza Urbana :	
-En función de la población (14.197 Habitantes de Derecho)	0,50 %
- Por prestar al Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el Artº. 24 de la Ley 7/85	0,00%
Tipo de Gravamen a aplicar por Bienes de Naturaleza Urbana	0,50 %
A) En Bienes de Naturaleza Rústica :	
-En función de la población (14.197 Habitantes de Derecho)	0,50 %
- Por prestar al Ayuntamiento más servicios	

de los que está obligado, según el Artº. 24 de la Ley 7/85	0,00%
- Por ser Municipio cuya superficie supone más del 80% del total del término	0,00%
Tipo de Gravamen a aplicar por Bienes de Naturaleza Urbana	0,50 %

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Art. 1º.- (Se incrementa en un 2,00 % el coeficiente de aplicación quedando establecido en el 1,14 % sobre las tarifas)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 6.-** (Base imponible y cuota tributaria) se propone la modificación de las tarifas reflejadas en su apartado segundo aumentando las mismas en un 2,5 %.

EPÍGRAFE 1º.- Censo de Población de Habitantes

1.1. Certificaciones de Empadronamiento Censo Población	730
1.2. Certificados de conducta, convivencia	730
1.3. Informes del padrón de habitantes a efectos de escolarización y pensiones	EXENTOS
1.4. Bajas padrón habitantes	730

EPÍGRAFE 2º.- Certificaciones y compulsas

2.1. Certif.de documentos o acuerdos municipales referentes a los últimos 5 años	1.670
2.2. Certif.sobre señales o situaciones de tráfico	1.670
2.3. Dilig.de cotejo de documentos, por cada folio	165
2.4. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	1.960
2.5. Certif.de Documentos del Archivo Histórico	3.335
2.6. Cotejo de firmas, por cada una	165
2.7. Comparecencias a instancia de parte, por cada una	1.670

EPÍGRAFE 3º.- Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

3.1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	3.335
3.2. Por cada documento que se expida en fotocopia: Por A-4	23
Por A-3	42
3.3. Por cada contrato administrativo que se suscriba: De obras y servicios	9.870
De terrenos cultivables	405
De suministros	4.925

EPÍGRAFE 4º.- Documentos relativos a servicios urbanísticos

4.1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	8.350
4.2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	3.790
4.3. Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	3.790
4.4. Por cada expte.de concesión de instalación de rótulos y muestras	5.005

4.5. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc. .... 3.680

4.6. Obtención de cédula urbanística ..... 3.790

EPÍGRAFE 5º.- Contratación de Obras y Servicios

5.1. Sustitución de fianzas para licitación y obras municipales, por cada acto ..... 795

5.2. Certificaciones de obras, cada una ..... 9.110

5.3. Acta de recepción de obras, cada una ..... 5.770

EPÍGRAFE 6º.- Otros Expedientes y documentos

6.1. Licencias de taxis ..... 9.870

6.2. Declaraciones fiscales ..... 870

6.3. Tarjetas de armas ..... 1.170

6.4. Títulos de Guarda Jurado ..... 3.715

6.5. Certificaciones de Bienes ..... 610

6.6. Autorización anual de circulación de taxis ..... 1.670

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

**Art. 7.-** (Cuota tributaria) se aumenta la tarifa establecida en un 2,5 %.

La cuota a exigir por esta Tasa es la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>A) LICENCIAS POR ACTOS EDIFICATORIOS Y/O UTILIZACIÓN DEL SUELO</b>	
1.- Con obligación de realizar proyecto técnico .....	28.080
2.- Con obligación de realizar memoria .....	14.465
3.- Sin obligación de presentar memoria .....	4.095
4.- Proyectos de Instalación de depósito de G.L.P .....	4.095
5.- Proyectos de obras para edificaciones de hasta 25 m <sup>2</sup> o menos, en suelo rústico .....	3.790
6.- Licencias de parcelación .....	5.515
<b>B) TIRA DE CUERDAS Y RASANTES</b> .....	3.790
<b>C) POR TRAMITACIÓN, GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE POLÍGONOS DE ACTUACIÓN</b> .....	
1.- Cuota por parcela resultante .....	11.775
2.- Cuota por m <sup>2</sup> de suelo adjudicado .....	19
<b>D) GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS:</b>	

**SUELO URBANO**

<b>Tipo de Instrumento Urbanístico</b>	<b>Por Proyecto + por m<sup>2</sup></b>	
Modificaciones de Normas	12.335	4,94
Estudios de detalle	12.335	7,39
Planes Especiales	12.335	7,39

**SUELO NO URBANO**

<b>Tipo de Instrumento Urbanístico</b>	<b>Por Proyecto + por m<sup>2</sup></b>	
Modificaciones de Normas	12.335	1,24
Estudios de detalle	—	—

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**Art. 7.-** (Cuota tributaria) se modifica la cuota fija establecida en su apartado primero relativa a establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que experimentan un aumento del 2,5 % quedando la misma en 17.800.-ptas.

En cuanto a las tarifas contempladas en su apartado segundo se aumentan en un 2,5 % quedando las mismas en las siguientes cuotas fijas:

0 a 15 millones de ptas	cuota fija:	71.750 ptas
15 a 35 millones de ptas	“	256.250 “
35 a 70 millones de ptas	“	512.500 “
70 a 100 millones de ptas	“	820.000 “
Por cada 100 millones más o fracción	“	410.000 “
A partir de 500 millones, por cada 100 millones o fracción	“	205.000 “

En cuanto a las tarifas contempladas en su apartado cuarto se aumentan en un 2,5 %, quedando las mismas en las siguientes cuotas fijas:

4.1.- Bancos .....	143.975
4.2.- Cajas de Ahorros .....	108.035
4.3.- Discotecas, Clubs, Salas de fiesta y similares .....	72.020
4.4.- Despachos de profesionales liberales y Oficinas Técnicas .....	21.390
4.5.- Cafeterías, Restaurantes, Disco Bares y similares .....	36.010
4.6.- Despachos de billetes para líneas de transporte de viajeros, por cada línea .....	4.315
4.7.- Salas de Juegos recreativos, por cada aparato:	
Con Premio de Azar .....	8.635
Recreativas .....	4.315

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA**

**Art. 7.-** (Cuota tributaria) Se modifican las tarifas que reflejan su apartado segundo, aumentando un 2,50 %. quedando como siguen:

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª Especial
<u>Epígrafe 1º : Viviendas</u>			
Por cada vivienda	8.346	8.346	8.346
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos de menos de 10 plazas.			
<u>Epígrafe 2º : Alojamientos</u>			
A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de cinco y cuatro estrellas	25.248	25.248	25.248
B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de tres y dos estrellas	25.248	25.248	25.248
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de una estrella	25.248	25.248	25.248
<u>Epígrafe 3º: Establecim. de Alimentación y otros.</u>			
A) Supermercados, economatos y coop	43.224	40.398	46.110
B) Almacenes al por mayor de frutas verduras y hortalizas	32.352	29.406	35.334
C) Pescaderías y Carnicerías	15.498	14.634	16.344
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	10.686	9.816	11.862
E) Almacén de bebidas y similares	9.816	8.916	10.686
F) Asentadores Lonja Municipal	21.798	21.798	21.798
<u>Epígrafe 4º: Establ.de Restauración</u>			
A) Restaurantes	25.254	18.360	35.334
B) Cafeterías	25.254	18.360	35.334

C) Whisquerías y Pubs	25.254	18.360	35.334
D) Bares	25.254	18.360	35.334
E) Tabernas	25.254	18.360	35.334

Epígrafe 5º: Establ.de espectáculos

A) Cines y Teatros	25.254	18.360	35.334
B) Salas de Fiestas y discotecas	25.254	18.360	35.334

Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles

A) Farmacias	70.572	70.572	70.572
B) Oficinas Bancarias	141.162	141.162	141.162
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc	19.308	17.538	21.240
D) Fábricas y manufacturas :			
D.1 Hasta 50 kg ó 0,2 m3/día	70.572	70.572	70.572
D.2 Resto mediante Convenio			

Epígrafe 7º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros

Por cada despacho	32.358	32.358	32.358
-------------------	--------	--------	--------

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del despacho

Epígrafe 8: Por cada contenedor facilitado para uso

exclusivo a supermercados y otros grandes productores de residuos, al año	36.348	36.348	36.348
---	--------	--------	--------

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Se propone el aumento de las tasas reflejadas en su Anexo II, quedando las mismas según sus conceptos como se detalla:

**A N E X O II**

TASA Nº 1

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en la Lonja Municipal de Contratación. aumenta un 2,5 %.

Por cada puesto, al mes	11.870	ptas
-------------------------	--------	------

TASA Nº 2

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en el Mercado Municipal de Abastos. se aumenta en un 2,5 %.

**A) PUESTOS FIJOS**

Por cada puesto de la planta 1. <sup>a</sup>		
A.1.Puestos preferentes, al mes	8.958	
A.2 Puestos no preferentes, al mes	6.944	
Por cada puesto de la planta 2. <sup>a</sup>		
A.3 Puestos con cierre metálico, al mes	2.196	
A.4 Puestos sin cierre metálico, al mes	1.644	
Por cada puesto destinado a bares	5.980	

**B) Puesto no fijos (ambas plantas)**

B.1 Por los primeros 2 metros lineales, al día	62
B.2 Por cada metro lineal más, al día	14

TASA Nº 3

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.se aumenta en un 2,5 %

1.- Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas	105.-
2.- Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos	167.-

TASA Nº 4

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa, se aumenta en un 2,5 %.

1.- Por cada mesa, acompañada de su correspondiente juego de 4 sillas, por temporada anual, con duración de 90 días	4.120
2.- No obstante el Ayuntamiento a petición de los particulares afectados, podrá concertar este aprovechamiento por temporadas completas	

TASA Nº 7

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la constitución de reserva para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga y para vados permanentes, se aumenta en un 2,50 % las contempladas en su apartado primero, segundo y tercero.

Tipo de Ocupación

Todas las Categorías

1.- Reserva para aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transportes de viajeros, al año:	
1.1 Hasta 5 plazas	3.695.-
1.2 De 5 hasta 7 plazas	5.280.-
1.3 De 7 hasta 30 plazas	6.875.-
1.4 De mas de 30 plazas	22.135.-
2.- Reserva de aparcamiento para carga y descarga al año por metro lineal y durante horario comercial	720.-
3.- Vados permanentes (Cuota anual):	
Ubicados en calles de especial A	15.680.-
Ubicados en calles de especial B	12.430.-
Ubicados en calles de primera	6.550.-
Ubicados en calles de segunda	3.930.-
Ubicados en calles de tercera	1.305.-

TASA Nº 8

Tarifa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y cuostodia de los mismos, se aumenta en un 2,50 %.

A) Retirada de vehículos (por cada servicio).	
A.1 Por cada motocicleta, triciclo, motocarrocicloromor y demas vehículos de similares características	7.370.-
A.2 Por cada turismo, camión, remolque, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg	7.370.-
A.3 Por cada camión, autobús, tractor, remolque camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg.	7.880.-
B) Déposito y custodia (a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción).	
B.1 Por cada vehículo incluido en el apartado A.1	445.-
B.2 Por cada vehículo incluido en el apartado A.2	745.-
B.3 Por cada vehículo incluido en el apartado A.3	2.670.-

TASA Nº 9

Tarifa para el servicio de confección de placas, se aumenta un 2,50%.

Por cada placa de vado permanente ..... 1.655.-  
 Por cada matrícula de ciclomotor ..... 430.-

TASA Nº 10

Tarifa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, se aumenta un 2,50%.

A) Pabellón Polideportivo cubierto:

**CON LUZ SIN LUZ**

A.1 Uso colectivo.  
 Días laborables.  
 Pista completa ..... 2.825.- ..... 2.075.-  
 Sección de pista ..... 1.410.- ..... 1.025.-  
 Sábados y festivos.  
 Pista completa ..... 2.975.- ..... 2.260.-  
 Sección de pista ..... 1.515.- ..... 1.295.-  
 A.2 Uso individual.  
 Días laborables ..... 225.- ..... 195.-  
 Sábados y festivos ..... 320.- ..... 230.-  
 B) Piscina climatizada (entrada y uso de la instalación).  
 B.1 Adultos.  
 Días laborables ..... 265.- .....  
 Sábados y festivos ..... 375.- .....  
 Abono diez baños ..... 2.340.- .....  
 B.2 Infantiles.  
 Días laborables ..... 175.- .....  
 Sábados y festivos ..... 240.- .....  
 Abono diez baños ..... 1.545.- .....  
 C) Piscina aire libre (entrada y uso de la instalación)  
 C.1 Adultos  
 Días laborables ..... 240.- .....  
 Sábados y Festivos ..... 265.- .....  
 Abonos diez baños ..... 2.340.- .....  
 C.2 Infantiles.  
 Días laborables ..... 165.- .....  
 Sábados y Festivos ..... 215.- .....  
 Abono diez baños ..... 1.270 .....  
 D) Utilización de pistas de tenis y frontón.  
 D.1 Por utilización de una pista con luz, por hora ..... 640.- .....  
 D.2 Por utilización de una pista sin luz, por hora ..... 345.- .....

TASA Nº 10

Tarifa por la prestación de servicios de Escuela Municipal de Música: Se propone la anulación de la tarifa por segundo y tercer hijo, estableciendo un sistema de bonificación por familia numerosa, aumentando las cuotas por primer hijo en cuanto a la inscripción y mensualidad, en un 12,2 % y por instrumento adicional un 11,1 % , quedando las mismas como se detalla:

**1º HIJO**

A) Inscripción curso ..... 2.800.- .....  
 B) Cuota mensual ..... 2.800.- .....  
 C) Inscripción instrumento adicional ..... 1.500.- .....  
 D) Instrumento adicional cuota mensual ..... 1.500.- .....  
 BONIFICACIONES: Por familia numerosa, a partir de un 2º miembro, se establece una bonificación del 10 % en cada uno de los conceptos tarifarios reseñados.

TASA Nº 11

Tarifa por la prestación del Servicio de Matadero General de Cehegín. Se aumenta un 2,5 %.

A) Sacrificio de Reses

1.- Para el vacuno ..... 3.520 .....  
 2.- Para el ovino y caprino ..... 400 .....  
 3.- Para el porcino ..... 1.045 .....

B) Conservación de Refrigerados

1.- Vacuno ..... 205 .....  
 2.- Porcino ..... 87 .....  
 3.- Ovino y Caprino ..... 43 .....

C) Congelación

1.- Vacuno, porcino, ovino y caprino ..... 4,32 .....

D) Conservación de congelados

1.- Vacuno, porcino, ovino y caprino ..... 4,04 .....

TASA Nº 12

Tarifas por actividades deportivas a prestar por el Patronato Municipal de Deportes: Considerando la prestación de los servicios y teniendo en cuenta las circunstancias actuales de las escuelas deportivas, las cuotas se reestructuran con aumentos variables, desde un 2,50 % hasta un 50% dependiendo del caso de que se trate, suprimiendo las bonificaciones establecidas y concretando una por familia numerosa, quedando las tarifas como se detallan:

Escuelas deportivas de Baloncesto, Fútbol, Voleibol y Balonmano ..... 325.- ptas/mes  
 Escuelas deportivas de Gimnasia Rítmica ..... 865.- ptas/mes  
 Escuelas deportivas de tenis. .... 1.200 ptas/mes  
 Escuelas deportivas de kárate ..... 1.200 ptas/mes  
 Escuela deportiva de Gimnasia de Mantenimiento ..... 2.350 Ptas/mes  
 Curso de Natación.  
 De 3 a 18 años (Lunes, Miércoles y Viernes) ..... 2.540  
 De 18 años en adelante (Lunes, Miércoles y Viernes) ..... 3.280  
 De 3 a 18 años (Martes y Jueves) ..... 2.080  
 De 18 años en adelante (Martes y Jueves) ..... 2.585  
 Adultos, natación todos los días Infantiles, ..... 4.540  
 natación todos los días ..... 3.435  
 Abonados piscina 1 hora (martes y jueves) ..... 2.020.-Ptas/mes  
 Abonados piscina 1 hora (lunes, miércoles y Viernes) ..... 2.650. Ptas/mes  
 Natación escolar (1 sesión/mes) ..... 110 .Ptas/mes  
 Natación 3ª edad (1 sesión/mes) ..... 110. Ptas/mes  
 Gimnasia Tercera edad ..... 250-Ptas/mes  
 Alquiler pista polideportiva de frontón (para uso de fútbol-sala y baloncesto) .....  
 Lunes a Viernes (con luz) ..... 1.295.-Ptas/mes  
 Lunes a Viernes (sin luz) ..... 975-Ptas/mes  
 Sábados y Festivos (con luz) ..... 1.455.-Ptas/mes  
 Sábados y festivos (sin luz) ..... 1.135.-Ptas/mes  
 BONIFICACIONES: Por familia numerosa a partir de un 2º miembro, se bonificará un 10 % en todas las Escuelas Deportivas.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.**

Se procede a su actualización, al objeto de unificar las cuantías de las multas en función de otros cuerpos de seguridad, quedando las reseñadas en su anexo 1º, como sigue:

**RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁFICO.**

RGC 2.1	Comportarse indebidamente en la circulación	5.000
RGC 3.1	Conducir sin la diligencia y preocupación necesarias	15.000
RGC 3.1	Conducir de modo temerario.	40.000
RGC 5.1	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado	5.000
RGC 5.2	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	5.000
RGC 7.2	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con este ineficaz.	5.000
RGC 7.2	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	5.000
RGC 12.1	Circular dos personas en el vehículo de dos ruedas reseñado.	5.000
RGC 18.1	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	5.000
RGC 20.1	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por Litro.	15.000
RGC 43.1	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.10.000	
RGC 46.1	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	5.000
RGC 48.1	Circular a.....km/h. estando limitada la velocidad a,,,,,,km/h.	De 5.000 a 40.000
RGC 55.2	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	40.000
RGC 56.2	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	10.000
RGC 57.1	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	10.000
RGC 57.1-C	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	10.000
RGC 58.1	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	5.000
RGC 65.1	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	10.000
RGC 72.1	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	10.000
RGC 74.1	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.5.000	
RGC 74.1	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	10.000
RGC 80.1	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	5.000
RGC 81	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	5.000
RGC 81	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	5.000
RGC 92.2	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	5.000
RGC 92.3	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	5.000
RGC 94.1	Parar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida.	5.000
RGC 94.1	Parar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios.	5.000
RGC 94.1	Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios.	5.000
RGC 94.1	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	5.000
RGC 94.1	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	5.000
RGC 94.1	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	5.000
RGC 94.1	Parar en zonas destinadas al transporte público urbano.	5.000
RGC 94.2	Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios.	5.000
RGC 94.2	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios.	5.000
RGC 94.2	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	5.000
RGC 94.2	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	5.000
RGC 94.2	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	5.000

RGC 94.2	Estacionar en zonas destinadas al transporte público urbano.	5.000
RGC 94.2	Estacionar en doble fila.	5.000
RGC 94.2	Estacionar en lugar prohibido por la Autoridad competente en zona urbana.	5.000
RGC 98.2	Circular emitiendo luz un solo proyector.	5.000
RGC 99.1	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	10.000
RGC 99.1	Circular con el vehículo reseñado sin llevar el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	5.000
RGC 101.1	Circular con un vehículo de motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	5.000
RGC 103	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	5.000
RGC 104.1	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	5.000
RGC 109.1	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra.	5.000
RGC 109.2	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.	5.000
RGC 110.1	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	5.000
RGC 114.1	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	5.000
RGC 117.1	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad (*). Se denunciará a la/s persona/s que no lleve/n el cinturón de seguridad.	5.000
RGC 117.1	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad (*). Se denunciará a la/s persona/s que no lleven el cinturón de seguridad.	5.000
RGC 118.1	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado.	5.000
RGC 118.1	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado.	5.000
RGC 121,1	Transitar un peatón por lugar no autorizado.	1.000
RGC 127.2	Dejar animales sin custodia en la vía.	5.000
RGC 129.2	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.5.000	
RGC 130.1	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía.	5.000
RGC 130.1	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	5.000
RGC 130.5	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	5.000
RGC 143.1	No obedecer las órdenes del Agente de circulación.	5.000
RGC 145.1	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	5.000
RGC 146.1	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	5.000
RGC 146.3	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	5.000
RGC 151.2	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP".	5.000
RGC 152	No obedecer una señal de circulación prohibida.	5.000
RGC 152	No obedecer una señal de entrada prohibida.	5.000
RGC 153	No obedecer una señal de restricción de paso.	5.000
RGC 154	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	5.000
RGC 155	No obedecer una señal de obligación.	5.000
RGC 167	No respetar una línea longitudinal continua.	5.000
RGC 167	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	5.000
RGC 168	No respetar una marca vial transversal continúa.	5.000
RGC 169	No detenerse en el lugar prescrito por una señal de STOP.	5.000
RGC 170	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	5.000
RGC 170	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	5.000
RGC 170	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua.	5.000
RGC 171	No respetar la indicación de una marca vial amarilla.	5.000
RGC 173.2	No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente.	5.000
R.D. 2296/834	No llevar la señal reglamentaria el vehículo reseñado que realiza transporte escolar o de menores.	5.000

Cehegín, 21 de diciembre de 1999.—El Alcalde Presidente, Pedro Abellán Soriano.